

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 132, que aprueba el Contrato de Permuta, suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán).

G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 132

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Permuta suscrito en fecha 22 de julio de 1982, entre Autoridad Portuaria Dominicana y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Permuta suscrito en fecha 22 de julio de 1982, entre Autoridad Portuaria Dominicana, representada por su Director-Ejecutivo, Coronel E.N., José Ernesto Cruz Brea, y Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (Fersán), representada por su Presidente-Administrador, señor Fernando Viyella, por medio del cual la Primera traspasa a la Segunda a título de Permuta “Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil cuatrocientos setenta (17,470) metros cuadrados (M2), cuarenta (40) decímetros cuadrados (dc2) dentro del ámbito de la parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, Municipio de Haina, con los siguientes linderos: al Norte, camino a Fersán, (parte de la Parcela No. 233); al Este, terrenos sin sanear; al Sur, antigua orilla del mar

actualmente constituida por una playa artificial producto de trabajo dragados que dan al Mar Caribe; y al Oeste, parte de la misma Parcela No. 223-Pte.; perteneciente a "Fersán" por un valor total de RD\$139,763.20 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ORO CON 20/100); y a su vez esta última traspasa a título de Permuta a la Primera las siguientes porciones: a) Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,619.40 metros cuadrados, equivalentes a 96 áreas, 19 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 17-A, del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, resto de la Parcela No. 17-A; al Este, Parcela No. 17-B-1Refundida; al Sur, Carretera en Proyecto y Parcela No. 223-B; y, al Oeste, Parcela No. 17-A; b) Una porción de terreno con 135.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 17-A-Resto; al Este, vértice entre la Parcela No. 17-A-Resto y Carretera en proyecto; al Oeste, Parcela No. 223-Pte., y al Sur, Carretera en proyecto; c) Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,716.00 metros cuadrados, equivalentes a 77 áreas y 16 centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 17-B-Refundida-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 17-B-1-Refundida-A; al Este, Parcela No. 17-B-Resto, separada por la Carretera actual de acceso a la planta de Fersán; al Sur, Carretera en proyecto, y al Oeste, Parcela No. 17-A", por un valor total de RD\$139,763.20; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

La AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA, organismo autónomo del Estado, creado por la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, con domicilio y asiento principal en esta ciudad de Santo Domingo, en la segunda planta de un edificio situado en la Avenida Máximo Gómez esquina Avenida México, marcado con el número 70, representado por su Director Ejecutivo, Coronel, E.N., José Ernesto Cruz Brea, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 48973, de la serie 1, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración adoptada en su sesión de fecha 28 de junio de 1982, de una parte, la que en lo adelante se denominará LA AUTORIDAD; y

La compañía FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), sociedad comercial establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y establecimiento principal en la casa sin de la Avenida John F. Kennedy, de esta ciudad, representada por su Presidente-Administrador, señor Fernando Viyella, mexicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 56283, de la serie 1, sello hábil, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de dicha Compañía mediante su Resolución de fecha 21 de mayo de 1982, la que se anexa al presente contrato, de la otra parte, la cual se denominará para los fines y consecuencias del presente contrato FERSAN;

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, realiza la rehabilitación y ampliación del Puerto de Haina, mediante contrato de Préstamo No. 431/SFDR contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

POR CUANTO: Por Decreto del Poder Ejecutivo No. 595, de fecha 23 de enero de 1979, se declaró de utilidad pública e interés social del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Puerto de Haina, 9,619.40 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 17-A, del Distrito Catastral No. 7, del Distrito Nacional; 135 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 223-Parte, del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, y 7,716 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No. 17-B-1-Refundida, del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional.

POR CUANTO: Todos los terrenos propiedad del Estado situados en el Municipio de Haina, necesarios para la rehabilitación y ampliación del Puerto de Haina, fueron aportados a LA AUTORIDAD por contrato No. 3944, de fecha 29 de agosto de 1979.

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones reconoció a FERSAN la suma de VEINTICINCO MIL PESOS ORO (RD\$25,000.00) por concepto de los gastos legales e impuestos de una permuta anterior, mediante el cual aceptó el traspaso de parte de los terrenos expropiados y de los gastos legales e impuestos de agrimensura de la presente permuta;

POR CUANTO: Las partes desean llegar a un acuerdo amigable para el traspaso de los terrenos expropiados y, en consecuencia, transferir a FERSAN terrenos en el Puerto de Haina, en donde FERSAN pueda continuar con la explotación eficiente y el desarrollo continuado de su planta de fertilizantes;

POR CUANTO: Se reconoce que las instalaciones industriales de FERSAN en los terrenos expropiados deben ser reubicados dentro del área del Puerto de Haina, pues es la única forma de poder cumplir con lo señalado anteriormente;

POR TANTO: Y en el entendido de que este preámbulo forma parte del acto,

PRIMERO: LA AUTORIDAD, por intermedio de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a FERSAN, quien acepta a través de su representante, el inmueble a continuación:

- a) "Una porción de terreno con una extensión superficial de diecisiete mil cuatrocientos setenta (17,470) metros cuadrados (M2), cuarenta (40) decímetros (dc 2), dentro del ámbito de la Parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, Municipio de Haina, con los siguientes linderos: al Norte, camino a Fersán, (parte de la Parcela No. 233); al Este, terrenos sin sanear; al Sur, antiorilla del mar actualmente constituida por una playa artificial producto de trabajo de dragados que dan al Mar Caribe; y al Oeste, Parte de la misma Parcela No. 223-Pte., perteneciente a Fersán".

SEGUNDO: A cambio del inmueble descrito precedentemente, FERSAN, a través de su representante, CEDE Y TRANSFIERE en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LA AUTORIDAD, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) "Una porción de terreno con una extensión superficial de 9,619.40 metros cuadrados, equivalentes a 96 áreas, 19 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 17-A, del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional,

con los siguientes linderos: al Norte, resto de la Parcela No. 17-A; al Este, Parcela No. 17-B-1-Refundida; al Sur, Carretera en Proyecto y Parcela No. 223-B; y, al Oeste, Parcela No. 17-A;

b) Una porción de terreno con 135.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 223-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 17-A-Resto; al Este, vértice entre la Parcela No. 17-A-Resto y carretera en proyecto; al Oeste, Parcela No. 223-Pte.; y al Sur, Carretera en proyecto;

c) Una porción con una extensión superficial de 7,716.00 metros cuadrados, equivalentes a 77 áreas y 16 centiáreas, dentro del ámbito de la Parcela No. 17-B-Refundida-Pte., del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 17-B-1-Refundida-A; al Este, Parcela No. 17-B-Resto, separada por la Carretera actual de acceso a la planta de Fersán; al Sur, Carretera en proyecto; y al Oeste, Parcela No. 17-A”.

TERCERO: El inmueble cedido y transferido por la AUTORIDAD a FERSAN tiene un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD\$139,763.20) y los cedidos y transferidos por FERSAN a LA AUTORIDAD tiene un valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS (RD\$139,763.20).

CUARTO: FERSAN justifica su derecho de propiedad sobre las porciones de terrenos cedidos en permuta a LA AUTORIDAD, por los certificados de Títulos Nos. 79-377 y 79-378, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y LA AUTORIDAD justifica su derecho de propiedad sobre la porción de terreno cedida en permuta a FERSAN por el Certificado de Título No. 78,4776, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintidos (22) de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982).

AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA

José E. Cruz Brea
Coronel E.N.
Director Ejecutivo

FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A.

Fernando Viyella
Presidente-Administrador

YO, DR. HIPOLITO HERRERA PELLERANO, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores José E. Cruz Brea y Fernando Viyella, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron. Santo Domingo, D. N., a los 22 días del mes de julio de 1982.

Dr. Hipólito Herrera Pellerano

1074418
RD\$3.00
22-7-82

13643448
RD\$0.25
22-7-82

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugó Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria y Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

FEDERICO R. RICKARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE A. CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 133, que aprueba el Contrato de Venta, suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. José Francisco Pereyra.

**G. O. No. 9616, del 30 de junio de 1983
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 133

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;